



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°044-CEU-UNICA-2026.

Ica, 30 de setiembre de 2026.

VISTO:

El Cronograma de Elecciones de docentes Representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución Rectoral N°1368-R-UNICA-2026, de fecha 24 de agosto de 2026, se aprueba el Cronograma de Elecciones de Docentes Representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; corresponde en la fecha, resolver la Tacha interpuesta por el Personero de Movimiento Visión Universitaria contra candidato docente en la categoría de docente principal al Consejo de Facultad de Ciencias Biológicas **ARTURO HINOSTROZA PORRAS** por el Movimiento **RENOVACIÓN UNIVERSITARIA**.

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU-UNICA, desarrolla sus actividades con plena autonomía en la organización y ejecución de los procesos electorales, siendo sus fallos inapelables, conforme al marco establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, y el Estatuto Universitario, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020 de fecha 16 de julio de 2020, incluyendo sus modificatorias hasta la Resolución Rectoral N° 691-R-UNICA-2024;

Que, de conformidad con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, cada Universidad Pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis meses, previo a dicho proceso; está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, un (1) profesor auxiliar y tres (3) estudiantes;

Que, con Resolución Rectoral N°432-R-UNICA-2026, de fecha 11 de marzo de 2026, se designa al Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; en cumplimiento al inciso 18.5 del Estatuto Universitario, integrada de la siguiente manera: docentes principales: Juan Cipriano Huamán Espino, Alejandrina Bertha Pebes Mendoza, Josefa Bertha Pari Olarte; docentes asociados Percy Abel Gonzales Allauja, Ceferino Godofredo Condorchoa Anculle, docente auxiliar Juan Carlos Alfredo Toledo Guerra; y los alumnos Ianfranco Alessandro Torres Adrianzen, Francческа Del Rosario Espino Cubas, y, José Eduardo Cruz Quintero;

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20° Inc b) del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", el Comité Electoral Universitario es el órgano encargado de convocar a elecciones y elaborar el cronograma electoral, el cual debe ser remitido al Consejo Universitario para su aprobación o ratificación.

Que, conforme se establece en el artículo 72°, in fine, de la Ley Universitaria N° 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral, participando en calidad de asesora y brindando asistencia técnica, mientras que la Policía Nacional del Perú proporciona seguridad durante el desarrollo de los procesos electorales en las universidades; de igual forma el artículo 5° del Reglamento General de Elecciones de esta Casa Superior de Estudios, señala que la ONPE participa conforme a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, con la finalidad de brindar asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial;

Que, en el caso de autos, el Personero de Movimiento Visión Universitaria ha interpuesto tacha contra el candidato docente al Consejo de Facultad de Ciencias Biológicas **ARTURO HINOSTROZA PORRAS**; sin embargo es de verse de las causales que invoca para sustentar la TACHA interpuesta, la misma que no está dentro de los requeridos por el Estatuto de la Universidad ni por el Reglamento de Elecciones, puesto que sustenta que el artículo 88.9 de la Ley Universitaria N° 30220 y la Directiva N° 004-OGGRH-UNICA-2018 disponen que la licencia por año sabático se otorga bajo un régimen de exclusividad académica e investigativa. El cargo de Representante ante el Consejo de Facultad exige asumir funciones directivas, administrativas, fiscalizadoras y la obligación de asistir presencialmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, además menciona que pretende ejercer la representación en el Consejo de Facultad mientras se goza de un año sabático genera una contradicción insalvable: si el docente dedica horas a las labores de gobierno, vulnera la dedicación exclusiva de su plan de investigación (lo que genera responsabilidad administrativa y devolución de haberes); y si prioriza su investigación, genera inasistencia e inoperancia en el Consejo de Facultad.

Que es de verse del escrito presentado por el Movimiento RENOVACIÓN UNIVERSITARIA candidato al Consejo de Facultad de Ciencias Biológicas en la categoría de docente Principal de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; señala que el docente **ARTURO HINOSTROZA PORRAS** si cumple con los requisitos que establece el artículo 35" para postular como candidato representante de docentes a la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, señalando, a) Ser docente ordinario; b) Ostentar la categoría a la que postula; c) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada; d) no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido; y e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos ni mantener pendiente una reparación civil impuesta por condena cumplida.

Que, analizando los fundamentos de la tacha y del escrito de absolución, se advierte que la misma no es causal de Tacha, puesto que la Tacha de candidaturas es un mecanismo de control que cualquier docente puede usar en caso advierta que algún candidato no cumple con alguno de los requisitos de ley. La condición de licencia por goce de año sabático del docente Arturo Hinostroza Porras no constituye impedimento para el ejercicio de su derecho de sufragio pasivo en el presente proceso electoral; en ese sentido, habiéndose señalado que el derecho de los

docentes a elegir y ser elegidos en las instancias de dirección institucional se encuentra reconocido en el numeral 88.2 del artículo 88 de la Ley Universitaria N.º 30220 y en el numeral 153.2 del artículo 153 del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior se tiene que la normatividad en el extremo de la Tacha interpuesta no contiene causal expresa; razón por la cual la misma deviene en IMPROCEDENTE, por los fundamentos antes expuestos.

Que, en virtud de lo antes indicado corresponde desestimar los fundamentos expuestos que sustentan la Tacha interpuesta por el Personero de Movimiento Visión Universitaria contra el docente ARTURO HINOSTROZA PORRAS del Movimiento Docente RENOVACIÓN UNIVERSITARIA candidato al Consejo de Facultad de Ciencias Biológicas en la categoría de docentes Principales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; en mérito de los fundamentos expuestos en la Ley Universitaria y Estatuto de la UNICA, aplicables en el presente caso conforme lo dispone el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N.º 30220; el Estatuto Universitario, aprobado mediante Resolución Rectoral N.º 860-R-UNICA-2020 de fecha 16 de julio de 2020, y sus modificaciones, así como el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; y de conformidad con el acuerdo por Unanimidad adoptado por los miembros del Comité Electoral Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de setiembre de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Tacha interpuesta por el Personero del Movimiento Visión Universitaria contra candidato docente al Consejo de Facultad de Ciencias Biológicas **ARTURO HINOSTROZA PORRAS** por el **Movimiento RENOVACIÓN UNIVERSITARIA**.

ARTÍCULO 2º.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mag. Percy Abel Gonzales Alauja
SECRETARIO - CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mag. JUAN CIPRIANO HUAMAN ESPINO
PRESIDENTE - CEU